

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

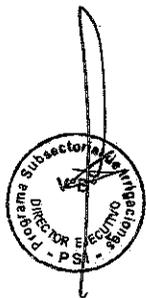


Resolución Directoral N° 587 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 08 SEP 2014

VISTO:

El Memorando Múltiple N° 50-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 20 de agosto de 2014, de la Dirección Ejecutiva, relacionado con la implementación de las conclusiones contempladas en el Informe N° 012-2014-MINAGRI-PSI-OCI "Verificación sobre presuntos actos fraudulentos relacionados a la veracidad de cartas fianzas presentadas por el Consorcio Piura para el contrato de ejecución de obra: "Construcción de Defensa Ribereña en el Río Chipillico, Margen Derecha, Sector Pampa Elera Baja – distrito de Las Lomas – Piura" y las obrantes en el Informe de fecha 31 de julio del año en curso remitido con el Memorando N° 794-2014-MINAGRI-PSI-OAF por la Oficina de Administración y Finanzas;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 073-204-MINAGRI-PSI/OCI de fecha 30 de junio de 2014, la Oficina de Control Institucional del PSI, remite el Informe N° 012-2014-MINAGRI-PSI-OCI "Verificación sobre presuntos actos fraudulentos relacionados a la veracidad de cartas fianzas presentadas por el Consorcio Piura para el contrato de ejecución de obra: "Construcción de Defensa Ribereña en el Río Chipillico, Margen Derecha, Sector Pampa Elera Baja – distrito de Las Lomas – Piura", el cual concluye que de la revisión y verificación efectuada a la Carta Fianza presentada por el Consorcio Piura por concepto de Fiel Cumplimiento, esta no ha sido emitida por el Banco Interbank, lo cual estaría contraviniendo el Principio de Veracidad contemplado en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y que la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Fianzas y Garantías Ltda. no se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, por tanto las Cartas Fianzas que obran como garantía de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo, no se encuentran enmarcadas en lo establecido en el artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 476-2014-MINAGRI de fecha 10 de julio del 2014, se designó a la Comisión Técnica Ad Hoc encargada de implementar la Recomendación contenida en el Informe N° 012-2014-MINAGRI-PSI-OCI relativa a la Actividad de Control N° 2-4812-2014-0010 "Verificación

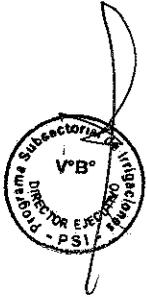
sobre presuntos actos fraudulentos relacionados a la veracidad de cartas fianzas presentadas por el Consorcio Piura para el contrato de ejecución de obra: "Construcción de Defensa Ribereña en el Río Chipillico, Margen Derecha, Sector Pampa Elera Baja – distrito de Las Lomas – Piura";

Que, mediante Memorando 794-2014-MINAGRI-PSI y Memorando N° 910-2014-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, manifiesta que mediante Informes de fecha 31 de julio y 19 de agosto del año en curso, indica que se ha llegado a establecer que el Consorcio Piura presento la Carta Fianza N° 00094306 por concepto de Adelanto Directo, emitida por el Banco Interbank, procediendo el PSI a pagar la suma de S/. 549,752.57, sin embargo la citada Carta Fianza no figura en los antecedentes del Comprobante de Pago, y en su lugar se encuentra anexada la Carta Fianza N° AD-009-04-2013-CACFG-AD de fecha 22 de abril de 2013, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda. por el monto de S/. 549,752.58 que a la fecha ha sido reducida a S/. 198,046.73, la cual no se encuentra enmarcada en lo establecido en el artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, habiendo informado el Banco Interbank mediante Carta de fecha 12 de agosto de 2014, que la Carta Fianza N° 00094306 no ha sido emitida por dicha entidad financiera, lo que hace presumir que dicho documento es falso;

Que, agregado a ello, la Oficina de Administración y Finanzas manifiesta que ha verificado que el Consorcio Piura con motivo del presupuesto adicional aprobado por Resolución Directoral N° 469-2013-MINAGRI-PSI presentó un cheque de gerencia por la suma de S/. 15,486.00 emitido por el Banco de Crédito del Perú por la suma de S/. 154,858.05, lo cual no se enmarca a lo establecido en el artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando Múltiple N° 50-2014-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva requiere que en el marco de las conclusiones contempladas en el Informe N° 012-2014-MINAGRI-PSI-OCI y las obrantes en el Informe de fecha 31 de julio del año en curso remitido por el Memorando N° 794-2014-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, se emita el Informe Técnico Legal y proyecto resolutivo para la constitución de una Comisión Especial Ad Hoc a fin que se determine la responsabilidad administrativa y la presunta responsabilidad civil o penal de los trabajadores, ex – trabajadores o servidores que hayan participado en las irregularidades incurridas en contravención a lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse comprobado la existencia de documentación fraudulenta, no veraz e insuficiente que tuvo como fin garantizar el cumplimiento de las prestaciones obrantes en el Contrato de Ejecución de la citada Obra, debiendo evaluarse en el marco de lo solicitado si la Resolución Directoral N° 476-2014-MINAGRI-PSI de fecha 10 de julio de 2014, requiere ser precisada o modificada, adjuntando el resolutivo a que hubiere lugar.

Que, considerando que la Oficina de Administración ha informado haber encontrado otras irregularidades, las mismas que se encuentran vinculadas a las recomendaciones efectuada por el Órgano de Control Institucional, es necesario





Resolución Directoral N° 587 -2014-MINAGRI-PSI

- 2 -

se modifique la Resolución Directoral N° 476-2014-MINAGRI-PSI y se precise en ella, que la investigación que efectuará la Comisión Ad Hoc alcanza también las irregularidades encontradas por la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que está detallada en la documentación que forma parte de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, su modificatoria Ley N° 29622; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0395-2014-MINAGRI;

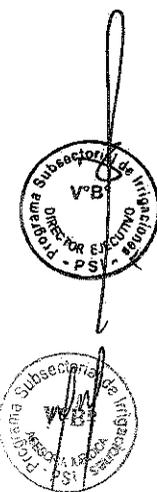
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 476-2014-MINAGRI-PSI del 10 de julio de 2014, en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Designar a la Comisión Ad Hoc encargada de determinar el grado de responsabilidad y proponer las sanciones administrativas a que hubiere lugar, de los funcionarios, ex funcionarios, ex servidores y servidores del Programa Subsectorial de Irrigaciones, que estuvieran comprendidos en los actos irregulares contenidos en el Informe N° 012-2014-MINAGRI-PSI-OCI “Verificación sobre presuntos actos fraudulentos relacionados a la veracidad de cartas fianzas presentadas por el Consorcio Piura para el contrato de ejecución de obra: “Construcción de Defensa Ribereña en el Río Chipillico, Margen Derecha, Sector Pampa Elera Baja – distrito de Las Lomas – Piura”, así como en los Informes Técnicos de fecha 31 de julio y 19 de agosto de 2014 contenidos en los Memorandos N° 794-2014-MINAGRI-PSI-OAF y Memorando N° 910-2014-MINAGRI-PSI, respectivamente, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- CPC. Luis Alberto Espinoza León
Especialista en Contabilidad de la Oficina
de Administración y Finanzas

Presidente



- Ing. Carlos Torres Martínez
Director de Gestión de Riego (e)

Miembro

- Ing. Fernando Lozano Martínez
Especialista de la Dirección de Infraestructura de Riego

Miembro

Artículo 2°.- La Comisión que se conforma en el Artículo 1° de la presente Resolución, emitirá su informe con relación al encargo conferido, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.”

Artículo 2°.- La Resolución Directoral N° 476-2014-MINAGRI-PSI queda subsistente en todo lo demás que contiene.

Artículo 3° .- Remitir copia de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Ad Hoc, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Control Institucional del PSI.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
DIRECTOR EJECUTIVO (e)